

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 00920 del 18 de marzo de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **NOLASCO DE JESÚS CATAÑO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.713, en calidad de Propietario y Autorizado de la también Propietaria la señora **LUZ ADRIANA GARCÍA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.980, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26696, ubicado en la vereda El Llano del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de abril de 2021, generándose el **Informe Técnico IT – 02027 del 15 de abril de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio objeto del aprovechamiento se toma la vía de Abejorral conduce al corregimiento de Los Medios, y luego de pasar el Río Cirgua y llegar al filo "La Libertad" se toma la vía de la derecha hacia la vereda El Llano, se llega hasta la escuela y se continúa hasta la finca La Rosina, allí se deja el vehículo y se toma el camino hacia abajo durante 15 minutos hasta el predio del interesado.

Según el FMI 028-26696 el predio cuenta con un área de 1.08 hectáreas y de acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal) el predio tiene una extensión aproximada de 1.13 hectáreas, se identifica con PK 7562003000001200007 y se encuentra ubicado en la vereda "El Llano Cañaveral", en él se realizan actividades de agricultura tradicional, con cultivos de café principalmente en sistema Agroforestal con árboles maderables de Nogal cafetero y frutales de aguacate, además también se tienen cultivos de pan coger como frijol, maíz y yuca.

Los árboles objeto del aprovechamiento corresponden a veinte (20) individuos de la especie Nogal cafetero *Cordia alliodora* los cuales fueron establecidos por el propietario hace aproximadamente 12 o 15 años y ya se encuentran en estado óptimo para su aprovechamiento, además también están presentando exceso de sombreado al cultivo de café y a los demás cultivos de frijol y maíz, incluso alguno se encuentran muy cercanos a las cuerdas de energía que cruzan por el predio lo que representa un gran riesgo para las normales actividades del predio, los árboles se encuentran distribuidos en los sistemas agroforestales de todo el predio, por fuera de la cobertura de bosque natural y alejados de las fuentes de agua y de los linderos.

Los individuos alcanzan una altura promedio de diez (10) mt y diámetro promedio de veintisiete (27) cm, ya han cumplido su ciclo de vida y se encuentran aptos para ser aprovechados.

El concepto técnico es que es viable el aprovechamiento forestal cuatrocientos veinte (20) individuos de la especie Nogal cafetero Cordia alliodora.

El motivo del aprovechamiento (tala), es debido a que, según manifiesta el solicitante, los árboles se fueron establecidos por el propietario hace aproximadamente 12 o 15 años y ya se encuentran en estado óptimo para su aprovechamiento, además también están presentando exceso de sombreamiento al cultivo de café y a los demás cultivos de frijol y maíz, incluso alguno se encuentran muy cercanos a las cuerdas de energía que cruzan por el predio lo que representa un gran riesgo para las normales actividades del predio, los árboles se encuentran distribuidos en los sistemas agroforestales de todo el predio, por fuera de la cobertura de bosque natural y alejados de las fuentes de agua y de los linderos.

El señor NOLASCO DE JESÚS CATANO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.713, en calidad de Propietario y Autorizado de la también Propietaria, la señora LUZ ADRIANA GARCIA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.980, solicita el aprovechamiento de cuatrocientos veinte (20) individuos de árboles maderables de la especie Nogal cafetero Cordia alliodora, con el fin de utilizar la madera para la comercialización, por lo que se expiden salvoconductos.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:

Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio "El Paraíso" identificado con FMI 028-26696 y con PK predio 7562003000001200007 se encontró lo siguiente: El predio no se encuentra en zona SIRAP; con respecto a la zona de Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, el predio se encuentra en zona "Tipo B"; Con respecto a la zonificación ambiental del POMCA del Rio Arma, para la cual, mediante Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE, el predio se encuentran en "Áreas de Importancia Ambiental" (En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas práctica ambientales, así como los lineamiento establecidos en los Acuerdos y determinantes Ambientales de CORNARE que les aplique). Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos un 70% de cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área protegida (ha)	Área no protegida (ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal cafetero	9.58	0.2690	20	12.2239	7.3343	Tala
Total					20	12.2239	7.3343	tala

3.5. Registro Fotográfico:

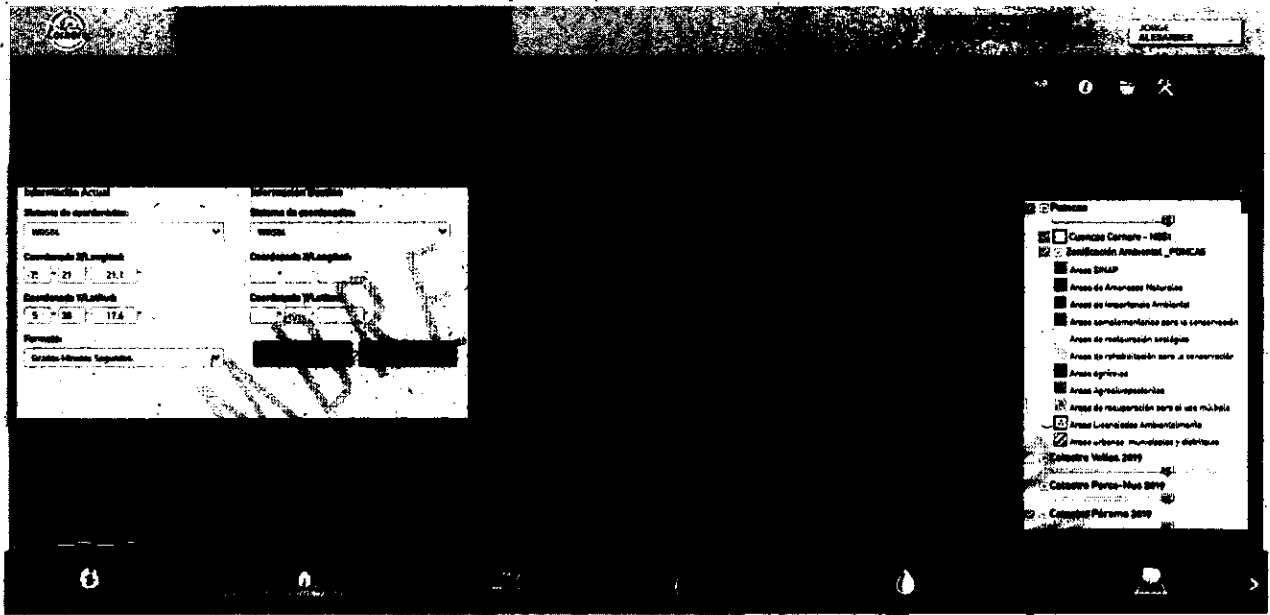


Figura 1, Fuente Mappgis, Cornare

Áreas de Importancia Ambiental.



Se observan los árboles a aprovechar en el sistema agroforestal con café.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de cuatrocientos veinte (20) individuos de árboles aislados de la especie Nogal cafetero *Cordia alliodora* en el predio "El Paraíso" ubicado en la Vereda "El Llano Cañaveral" del Municipio de Sonsón, con cédula catastral 7562003000001200007 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-26696, para las siguientes especies:

Especie		Cantidad		Medio		Tipo de aprovechamiento (tala, fructuaria, pasto)
Familia	Especie	Individuos	Medio	Medio	Medio	
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	20	12.2239	7.3343	Tala
TOTAL			20	12.2239	7.3343	Tala

La información entregada por parte del usuario es suficiente para emitir el concepto técnico y no se hace necesaria información adicional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 02027 del 15 de abril de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **NOLASCO DE JESÚS CATAÑO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.713, en calidad de Propietario y Autorizado de la también Propietaria la señora **LUZ ADRIANA GARCÍA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.980, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-26696, ubicado en la vereda El Llano del municipio de Sonsón, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	20	7.3343	Tala
TOTAL			20	7.3343	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **NOLASCO DE JESÚS CATAÑO MORALES** y a la señora **LUZ ADRIANA GARCÍA GAVIRIA**, que deberán realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de **CORNARE** para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **NOLASCO DE JESÚS CATAÑO MORALES** y a la señora **LUZ ADRIANA GARCÍA GAVIRIA**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **80 árboles** (20 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Comare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 16.969", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.969 \times 80 \text{ árboles}) = (\$ 1.357.520)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán tramitar concesión de aguas.

2. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.

3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.

4. Comare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

7. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas elécticas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

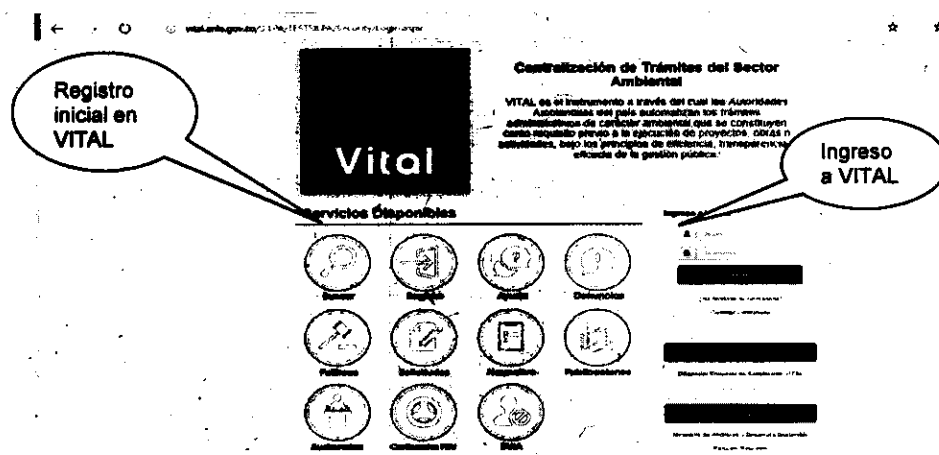
12. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NOLASCO DE JESÚS CATANO MORALES**, en calidad de Propietario y Autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Ana Isabel López Mejía
ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.756.06.37926.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de terrenos baldíos.

Proyectó: Abogada/ Camila Bolero A.

Técnico: Jorge Muñoz

Fecha: 20/04/2021.